

Núm. 17.

Martes 9 de Febrero de 1841.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 133.

Repetidas circulares ha dirigido esta Diputacion Provincial á los Ayuntamientos de la provincia, recomendandoles la mayor esactitud en la remision de los estados de casados, nacidos y muertos al fin de cada trimestre, segun les está prevenido. Algunos Ayuntamientos celosos del cumplimiento de sus deberes, han llenado esta obligacion: otros lo han hecho solo del 1.º y 2.º trimestre del año anterior, faltandoles la remision de los dos últimos; y los demas cuidandose muy poco de evitar se les hagan justas reconvencciones, han dejado pasar todo el año sin dirigir ni uno solo de dichos estados. Esta falta ha puesto á la Diputacion en el compromiso de que no haya podido formar y remitir al Gobierno los generales de toda la provincia en las épocas en que ha debido hacerlo, sufriendo por ello un recuerdo que le ha sido demasiado sensible. En esta virtud ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que se espresan á continuacion que en el preciso é improrrogable término de ocho dias contados desde el recibo de esta circular, remitan los estados que á cada uno faltan y tambien se indican; en la inteligencia

de que pasado sin que lo verifiquen, á mas de hacer pública su conducta por medio del Boletin, se verá en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los Ayuntamientos desobedientes, para que en lo sucesivo sean mas esactos en cumplir las ordenes que se les comuniquen, cuyo extremo espera la Diputacion no darán lugar para evitarle el disgusto que habrá de experimentar al verse en la precision de obrar con rigor contra los que fueren morosos = Dios guarde á V. V. muchos años, Córdoba 7 de Febrero de 1841. --El Presidente: Angel Izardí. -- Antonio de Torres, Vice Secretario. -- Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales que se espresan en la nota que sigue:

NOTA de los pueblos que han faltado á remitir los estados de casados, nacidos y muertos respectivos al año pfoesimo pasado y los trimestres que deben dirigir cada uno.

1.º	2.º	3.º	4.º
Guadalcazar.			Nueva Carteya.
Hornachuelos.			Zuheros.
S. Sebastian de los			Canete.
Ballesteros.			Monturque.
Priego.			Torrecampo.
Carcabuey.			Añora.
Doña Mencía.			Villanueva de Córdoba

Góji. 8
 Conquista.
 Montoro.
 Córdoba.
 Trassierra.
 Rute.
 Iznajar.
 Espejo.
 Obeja.
 Fernan Nuñez.
 Santa Ella.
 Villaralto.

2.º 3.º y 4.º
 Pozoblanco.
 Posadas.
 Aguilar.
 Encinas Reales.
 Montemayor.

3.º y 4.º
 Bujalance.
 Villafranca.
 Lucena.
 Valenzuela.
 Fuenteobejuna.
 Espiel.
 Villaharta.
 Belalcázar.
 Fuente la Lancha.

4.º
 Cabra.
 Alcaracejos.
 Montilla.
 Belmez.
 Villanueva del Rey.
 Rambla.

Córdoba 7 de Febrero de 1841. ---
 Antonio de Torres, Vice-Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 122.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el confinado Domingo Rodríguez Pérez, cuyas señas se espresan a continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura remitiéndolo en su raso y con las seguridades correspondientes a disposición de aquel Sr. Gele político. Córdoba 4 de Febrero de 1841. -- Angel Iznardi.

Señas del Domingo Rodríguez Pérez.

Estatura 5 pies, edad 39 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara tirada, color trigüeno.

Circular núm. 124.

El Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente.

» Entre doce y una de la tarde del día

24 de Enero próximo fué sorprendido en sus casas calle de Santa María de Gracia collacion de S. Lorenzo de esta ciudad D. Antonio Carmona y Miranda y robado por dos hombres desconocidos y una muger que les acompañaba, el dinero y efectos que á continuación se espresan como asimismo las señas de los ladrones que en el acto pudo adquirir el Carmona; en atención á lo cual en la causa que por mi Juzgado se sigue para el descubrimiento de los agresores del crimen he proveído auto en este día mandando oficiar á V. S. como lo hago á fin de que por su parte se sirva dar las disposiciones oportunas y que son del caso para que se practiquen las diligencias convenientes sobre el descubrimiento de dichos criminales y paradero de espresados efectos, pues del mismo modo se lo tengo participado á los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta capital, con encargo de que se sirvan darme aviso de cualquiera novedad que sobre el particular ocurra para la mejor ilustracion del sumario y recta administracion de justicia.

Lo que he mandado insertar en el Boletín para los efectos que se indican. Córdoba 5 de Febrero de 1841. -- Angel Iznardi. -- Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Dinero y efectos robados.

En dinero como unos 6000 rs. -- Nueve camisas de bretaña. -- Cinco sabanas, dos de coro y tres de lienzo de hilo. -- Seis almoa-das. -- Algunos pañuelos blancos, estos y las camisas marcados con A y C, ó con A sola. -- Una cadena de oro portugués de hechura de cuatro farolillos, esmo de vara y media de largo y de unas dos onzas de peso.

Señas de los ladrones.

Un hombre de un cuerpo regular algo grueso, color algo colorado, cara abultada con patilla, voz gruesa y como de 44 á 45 años, chaleco negro de pana o felpa y botones dorados, chaqueta y calzones cortos de paño pardo, botas de becerro blanco servido, faja encarnada, sombrero calanés servida, capa burda servida.

Otro hombre alto delgado, vestido de campo, con sombrero redondo.

Una muger como de 40 años, algo morena, de un cuerpo regular, saya y mantilla

negras viejas y zapatos de cordoban negros empolvados.

Circular núm. 125.

Los Nacionales de Caballería de Valencia han formado una asociación de seguros mutuos de caballos de los Milicianos cuya adopción creo que puede producir buenos resultados en esta provincia con las alteraciones y mejoras que cada escuadrón crea conveniente introducir; y con el fin de que llegue á conocimiento de los gefes y milicianos del arma, he mandado insertar una copia en este periódico oficial. Córdoba 5 de Febrero de 1841.—Angel Izquierdi.

Constituciones para la asociación de Seguros mutuos de caballos de los milicianos nacionales de la provincia de Valencia.

Título primero.

de la asociación de sus individuos.

Art. 1.º La asociación de Seguros mutuos de caballos de los milicianos nacionales, tiene por objeto conservar en el mejor estado posible la fuerza actual de la Milicia nacional montada y promover sucesivamente su aumento, haciendo imperceptibles las pérdidas que por muerte de los caballos se irrogan de los milicianos.

Art. 2.º Todo Miliciano nacional del arma de caballería, tiene derecho á inscribir en la asociación los caballos que posea, siempre que no excedan de 16 años de edad, á juicio de los facultativos, espidiéndoseles al tiempo de inscribirse el correspondiente título de socios, según el modelo adjunto.

Art. 3.º Al efecto se presentará al comandante de la fuerza del pueblo, quien inmediatamente convocará al facultativo de veterinaria del cuerpo, para proceder al reconocimiento y justiprecio del caballo ó caballos que se intente inscribir, á cuyo acto asistirá aquel acompañado de dos milicianos socios en representación de los intereses de la sociedad.

Art. 4.º Siempre que el interesado, ó los socios nombrados en representación de la sociedad, se crean respectivamente perjudicados en el justiprecio, deberá el comandante mandar se convoque al facultativo del pueblo mas inmediato, á cuya nueva tasación deberán sujetarse.

Art. 5.º A principios de cada año se practicará un reconocimiento y justiprecio de todos

los caballos de la sociedad, sin perjuicio de que el socio que quiera, pueda en cualquier tiempo solicitar se tase su caballo con sujeción á las reglas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 6.º La sociedad se obliga á abonar el último justiprecio del caballo que muera de enfermedad, desgracia, ó se inutilice completamente para el servicio, debiendo los socios por su parte satisfacer la cuota de entrada y la asignación mensual que marca el tipo siguiente.

1.º Por un caballo sin cerrar abonará su dueño 12 mrs. de entrada, y 2 mensuales por cada duro del valor de la caballería asegurada.

2.º Por un caballo de siete á doce años de edad, se pagarán 18 mrs. de entrada, y 4 mensuales por cada duro de su valor.

3.º Por un caballo de doce á diez y seis años de edad, se pagarán 24 mrs. de entrada, y 6 mensuales por cada duro de su valor.

Art. 7.º Los derechos de reconocimientos y justiprecios que se practiquen, no excederán de 4 rs. vn. por caballería, cuya cantidad pagará su dueño al tiempo de valorarlas.

Art. 8.º Los socios pueden renunciar el título de tales; y se entiende renunciado de hecho, siempre que dejen trascurrir un mes sin satisfacer la asignación mensual que les corresponda, atendido al valor de la caballería, según el tipo del art. 6.º

Título segundo.

De los fondos y su contabilidad.

Art. 9.º La asociación cuenta con fondos para subvenir á las indemnizaciones ó seguros, con la cuota de entrada y asignación mensual que deberán abonar los socios.

Art. 10.º Si el fondo que produzca la cuota de entrada y mensual, no basta alguna vez para cubrir las obligaciones de la sociedad, se hará un reparto del déficit entre todos los socios, proporcionalmente al valor que representen las caballerías aseguradas, incluyendo el de las que motiven este déficit.

Art. 11.º Los comandantes de los pueblos, por medio de los forrales, recaudarán, tanto la cuota de entrada como la asignación mensual que á cada socio corresponda, según el tipo propuesto, cuyo importe entregarán al depositario elegido por los socios del escuadrón.

12.º La asociación señala como término en el que han de satisfacerse las asigna-

ciones mensuales, los tres primeros días de cada mes, en la inteligencia que el socio que no la haga efectiva dentro de este plazo, pero sí durante el mes, perderá la mitad del valor del justiprecio en el caso que haya lugar á la indemnización durante el tiempo trascurrido desde el vencimiento del plazo hasta el que lo verificó. Si deja trascurrir todo el mes sin hacerla efectiva, perderá el derecho á la indemnización, como asimismo los fondos depositados hasta entonces.

Art. 13. Cada depositario de escuadrón dará mensualmente á la subinspección cuenta visada por el comandante del cuerpo, de los fondos existentes en caja.

Art. 14. Asimismo remitirán á la caja general, establecida en Valencia, bajo la dirección y custodia del depositario general elegido por la junta directiva, los fondos que resulten sobrantes á fin de cada año en las cajas particulares de los cuerpos.

Art. 15. Los comandantes del arma de caballería de cada pueblo pasarán al comandante del escuadrón á que pertenezcan dentro del término de quince días una relación de los justiprecios anuales é igualmente de los que en particular se practiquen á solicitud de los interesados.

Art. 16. Los comandantes de escuadrón remitirán á la subinspección dentro de los cuatro días siguientes al en que reciban las relaciones de los comandantes de los pueblos, la general de los justiprecios del cuerpo.

Titulo tercero.

Modo de indemnizar.

Art. 17. Tan luego como á alguno de los socios se le muera ó inutilice completamente el caballo para el servicio lo notificará al comandante del pueblo quien convocará al profesor de veterinaria mas inmediato, caso de no haberlo en el que esté el caballo asegurado, y juntos se personarán en la casa donde el caballo se encuentre, al que escrupulosamente se reconocerá, cuidando comprobar su identidad.

Art. 18. Bien asegurados tanto el comandante como el facultativo de la identidad del caballo por el título de socio que harán exhibir á su dueño en el que deberá constar la reseña de aquel, procederán á examinar la causa ocasional de la muerte y si la encontraren ser ordinaria ó fortuita darán de ella parte al comandante del escuadrón, y al interesado un documento que acredite haberse practicado las diligencias que prescriben estas constituciones y que por consiguiente tiene derecho al seguro.

Art. 19. El comandante de escuadrón tan luego reciba el parte y certificado que el inte-

resado le presente, lo remitirá á la junta directiva por conducto de la subinspección la que expedirá la correspondiente carta de pago contra la caja del cuerpo si en esta hubiere fondos, y en caso contrario contra cualquiera otra que los tenga.

Titulo cuarto.

De la junta directiva.

Art. 20. Las dificultades que ocurran en la aplicación de estas constituciones se consultarán á la junta directiva de la asociación compuesta del señor subinspector y de los cuatro socios de mayor graduación de los escuadrones de la capital la cual queda facultada para decidirlas.

Art. 21. La junta directiva está autorizada para expedir anualmente una libranza que no deberá exceder de mil quinientos reales vellon contra la caja general ó contra los particulares de los cuerpos para atender á los gastos de escritorio y escribiente.

Valencia 13 de Enero de 1841.—Domingo Mascarós.—El conde de Soto-Ameno.—Pedro Rica.—José Nadal.—José Benavent.—Felipe Martínez.

Junta de Dotación de Culto y Clero de Córdoba:

Circular núm. 123.

El Sr. Gobernador Eclesiástico de la misma ha recibido de la Junta Superior de Dotación de Culto y Clero con fecha 26 de Enero último la comunicación siguiente.

Esta Junta Superior se ha enterado de una comunicación del Sr. Intendente de Rentas de esa provincia, que por el Ministerio de Hacienda se la ha remitido para los efectos que correspondan, en que manifiesta que en esa Diócesis no existe Junta de Dotación del Culto y Clero que entienda en la recaudación del 4 por 100 y primicia de los frutos de la tierra y ganados que por la ley de 16 de Julio último se aplican al sostenimiento de tan sagradas obligaciones, y la comisión creada por la Junta provisional de gobierno de la misma provincia para repartir el 10 por 100 que aquella impuso sobre todas las contribuciones en subrogación de dicho 4 por 100 y primicia, no puede continuar despues del decreto de la Regencia provisional del Reino, de 4 de Noviembre anterior, por cuya razón se hallan paralizadas todas sus operaciones, y el Culto y Clero en la mayor miseria; ha acordado esta referida Junta Superior en su consecuencia decir á V. S. como lo ejecuto, que inmediatamente reinstale la Junta de Dotación de Culto y Clero de esa Diócesis, como ha debido hacerlo desde el recibo de la circular de 4 de Diciembre último, procurando con el mayor celo y perseverancia las ventajas posibles en la recaudación del citado impuesto, á fin de que el Culto y Clero puedan ser socorridos como lo reclama su apurada situación, sobre la cual espera esta Junta de V. S. aviso de haberse ejecutado.

En su consecuencia ha quedado reinstalada la Junta de Dotación del Culto y Clero de esta Diócesis, y va desde luego á proceder á la cobranza del 4 por 100 con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Julio último y demás ordenes que rigen en la materia.—Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los contribuyentes, y asimismo de los Ayuntamientos de los pueblos, con el objeto de que contribuyan por su parte á que se dé entero cumplimiento á esta orden de la Superioridad. Córdoba 4 de Febrero de 1841.—Antonio Aguado.—Presidente.—Rafael de Caceres.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Rls. vn.

A D. Juan de Dios Navarro, una casa num. 9 en la Ciudad de Lucena, calle de Juan Lopez vaja, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma.	6600
A id. una id. num. 44 en esta Ciudad, calleja del Padre Posadas, colacion de S. Miguel, de las Dueñas de id.	9999
A id. otra id. num. 9 conocida por la de los Corazones en la Ciudad de Lucena, calle de Pedro Fernandez, de Sto. Domingo de id.	2522
A id. otra id. en id. calle de S. Marcos de las Agustinas de id.	4710
A id. otra id. en id. num. 65 calle Juan Blazquez, de Sto. Domingo.	4102
A id. otra id. en id. num. 14 calle Mires, de S. Francisco de id.	3960
A id. otra en id. num. 8 calle de Porcuna, de Sta. Clara de id.	6128
A id. otra id. sin numero en el pueblo de Almedinilla, de Sta. Clara de Lucena.	2750
A id. otra num. 14 en Lucena, calle de Juan Blazquez, de S. Francisco de Paula de dicha Ciudad.	4750
A id. otra id. num. 53 en id. calle de S. Pedro, de Sto. Domingo de id.	5940
A id. otra id. sin num. en la Villa de Cabra, calle cerro de S. Juan, de S. Francisco de Paula de id.	1400
A id. otra id. en id. num. 15 calle cerro de S. Juan, de id.	2000
A id. otra sin numero en el pueblo de Almedinilla, del convento de Sta. Clara de Lucena.	2750
A id. otra id. en Lucena, num. 28 calle Palacios, de Sta. Ana de id.	4950
A id. otra id. en id. num. 10 calle Tamborileros, del convento de Sto. Domingo de id.	2970
A id. otra id. en id. calle de Rute, num. 36 de Sta. Clara de id.	5170
A id. otra id. num. 7 calle de Juan de Teba, en id. de Sto. Domingo de id.	6008
A id. otra id. en id. num. 15 calle Tamborileros, id. id.	3735
A id. otra id. num. 10 en id. calle Moleras, de Sta. Clara de id.	5940
A id. otra id. en id. num. 11 calle Porcuna, id. id. id.	7200
A id. otra id. en id. num. 3 calle Pajarillas, de Sto. Domingo de id.	5500
A id. otra id. en id. num. 50 calle Juan Blazquez, de id.	4002

A id. otra id. num. 10 calle de Pedro Izquierdo, de id.	4525
A D. Marcial Calvez, con facultad de ceder, una haza de 1 fanega 9 celemines de tierra, partido del Tinoso, termino de Lucena, que fué de las monjas Agustinas de id.	6050
A id. con id. otra id. partido del Cascajar, id. id. de id.	5550
A id. con id. una casa sin numero en la Villa de Cabra, calle de Fuentes, que fué de las Agustinas de la misma.	4600
A id. con id. un tajon de tierra en el sitio de la Calzada de la Fuente de las Piedras, de un celemin de buena calidad, que fué de los Carmelitas Descalzos de id.	1100
A id. con id. una haza de tierra partido Fuente del Tinoso, termino de Lucena, de 1 fanega 3 celemines, que fué de las monjas Agustinas de id.	10100
A id. con id. un tajon de tierra en el sitio de las Cuadrillas, termino de la Villa de Aguilar, de 4 celemines de mediana calidad, que fué de los Carmelitas Descalzos de id.	1250
A id. con id. una haza de 1 fanega 4 celemines en el partido del Cascajar, ruedo y termino de Lucena, del convento de monjas Agustinas de id.	4050
A id. con id. una casa en la Villa de Cabra, calle Sta. Ana, que fué de Sto. Domingo de id.	4000
A id. con id. un molino harinero nombrado Saladillo, termino de Castro, del convento de Carmelitas Descalzos de id.	135700
A id. para D. Vicente Luis del Pino, una casa sin numero en la Ciudad de Lucena, calle Robledo, de las Agustinas de id.	15100
A id. para ceder, otra sin numero en Cabra, calle Almaraz, de id.	7700
A id. para D. José Cabeza y Espino, otra id. en Lucena, sin numero calle Robledo, de igual procedencia.	18100
A D. Antonio Martinez, para ceder, otra num. 17 en la Calzada de Sto. Domingo de la Ciudad de Lucena, que fué del convento de Sto. Domingo de id.	3595
A id. para D. Miguel Muñoz, otra id. en id. num. 21 calle de Rute, que fué de las Agustinas de id.	6620
A id. con id. otra id. num. 10 en id. calle Arcas, de id.	4475
A id. con id. otra id. en id. num. 7 calle collados, de Sto. Domingo de id.	5503
A D. Francisco Ferrer, una casa num. 6 en la Villa de Priego, calle Herrera, del convento de Carmelitas Calzados de id.	1650
A id. con calidad de ceder, otra id. num. 30 en id. calle Moral, de igual procedencia.	1350
A D. Juan Sanchez Campino, para ceder, otra id. en id. calle del Rio, de id. id.	4950
A id. para id. un cortijo con su casa de teja, nombrado Fuente de la Madera, termino de Priego, de 4 fanegas, del convento de Sta. Clara de id.	24500
A id. para id. dos hazas de tierra contiguas, en el partido de la Joya, termino de Priego, hacen 3 fanegas 3 celemines, de Sta. Clara de id.	4640
A id. para D. José María Olivares, un tajon de tierra en el rio de las cuadrillas, termino de la Villa de Aguilar, de 8 celemines y 3 cuartillos, que fué del convento de Carmelitas Descalzos de id.	2700
A D. Joaquin Lopez Dominguez, para D. Manuel Gonzalez, una casa sin numero en la Villa de Cabra y su calle de Fuentes, de las Agustinas de id.	20000
A id. para ceder otra num. 11 en Cordoba, calle Dormitorio de S. Agustín, del convento del mismo nombre.	13300
A id. para id. otra num. 4 en las callejas de Sta. Marta, de la Ciudad de Cordoba, de Sta. Ioes de id.	18880
A id. para id. una huerta con su casa de teja, en la jurisdiccion de Zambra, termino de Rute, de 5 fanegas 4 celemines de tierra del convento de Sta. Clara de Montilla.	62000
A D. Bartolomé María Lopez, con calidad de ceder, una casa solar en la carrera de los Tejares, contigua á la muralla de Cordoba, que fué de la Congregacion de Hermitaños de la misma.	20000
A D. José Moñino, para D. Mariano de Roas, una casa en esta Ciudad, plazuela del Horno Nuevo, num. 7 del convento de monjas del Cister de id.	36100

A D. Ambrosio Crespo, para ceder, una casa num. 54 calle Pajarillas, de la Ciudad de Lucena, que fué de Sto. Domingo de id. 6000

A D. Eustacio Terroba, con calidad de ceder, un pedazo de olivar llamado Inestrosa, en el partido de la Esperanza, termino de Cabra, del convento de S. Martin de id. 800150

A D. Clemente Sancho, que cedió en D. Crispulo Garcia, una haza de tierra calma, nombrada del Garbanzuelo, termino de Belalcazar, del convento de Sta. Clara de dicha Villa. 4500

A D. Mariano del Pino, un pedazo de olivar en el partido de la Esperanza, termino de Cabra, de tres cuartas partes de aranzada con 15 olivos, que fué del convento de S. Martin de id. 1850

A D. Manuel Aguilar, para ceder, una haza de 2 fanegas 3 celemines de tierra al pago de la Palomera, termino de esta Ciudad del convento de Sta. Clara de id. 7000

A D. Rafael Chaparro, con calidad de ceder, una haza de tierra de una fanega 7 celemines, partido del Cascajar, termino de Lucena, de las Agustinas de id. 9999

A D. José Maria Conde, con facultad de ceder, una haza de olivar y monte al sitio de la Oja Maimon, nombrada los Pulganines, con 480 olivos, termino de esta Ciudad, que perteneció al convento de Sta. Clara de id. 21500

A D. Rafael Espejo, para D. Antonio José Cabeza y Espino, una casa num. 16 calle del Agua, de la Ciudad de Lucena, de las monjas Agustinas de id. 16000

Córdoba 3 de Febrero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de un cortijo llamado Bado Seco y Sta. Gadea, situado en el termino de la Villa de Castro del Rio, de cavida de 621 fanegas de tierra, que perteneció al convento de Religiosas de Madre de Dios de la Villa de Baena, señalandose por tipo en la subasta 69 fanegas 2 celemines de trigo y 34 fanegas 7 celemines de cebada. Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 7 de Marzo procsimo á las once de su mañana, ante el Alcalde Constitucional de la espresada Villa de Baena, y en sus Casas Consistoriales, del Procurador Síndico, del Comisionado Subalterno del partido de Montilla ó persona que lo represente y el Escribano que se elija; advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 6 de Febrero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la obra de Albañileria que se ha de egecutar en el edificio convento de Religiosas de Sta. Ana, de la Ciudad de Montilla, importante el presupuesto de los gastos que se necesitan para dicha obra, ocho mil setecientos sesenta reales vn. Cuyo remate se ha de verificar el dia 21 de Febrero procsimo á las doce de su mañana en las Casas Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia, advirtiendo que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 22 de Enero de 1841. -- Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias suertes de olivar, que pertenecieron á los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, y de la Villa de Cabra, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
<i>Convento de Santa Ana de Lucena.</i>	
Una suerte de 10 aranzadas de olivar viejo, partido de la Atalaya, termino de dicha Ciudad, en renta de	200
Otra de cavida de cuatro aranzadas y cuarta y diez estadales en el partido de Matahosos ó Serrezuela, en renta de	144
<i>Convento de Carmelitas de id.</i>	
Una suerte de olivar. sitio de la Serrezuela con 84 olivos termino de Lucena, en renta de	90
<i>Convento de Agustinas de id.</i>	
Dos suertes de olivar en los Santos, termino de Lucena, llamado Monte alto y bajo de cavida de 44 aranzadas, en renta de	1100
<i>Convento de Agustinas de Cabra.</i>	
Una suerte de dos aranzadas y cuarta, en el arroyo de los Yesos, termino de Cabra, en renta de	60
Otra id. de 9 aranzadas y tres cuartas al partido del Carmonil, termino de id., en renta de	150
Otra de once aranzadas y media al partido del Granadino, termino de id., en renta de	350
Otra id. de 4 aranzadas en el camino de Lucena, termino de dicha Villa, en renta de	200
Otro id. de 7 aranzadas en el partido del Corcobado, termino de id., en renta de	220
Una suerte de olivar de dos y media aranzadas en el camino de Priego, termino de Cabra, en renta de	100
Otra id. de tres y tres cuartas aranzadas de olivar en el camino de Cordoba, termino de id., en renta de	150
Otra de 8 aranzadas partido de las Navas, termino de la misma Villa, en renta de	160
Otra de 4 aranzadas partido de Gongora, termino de id. en renta de	120
Otra de 6 aranzadas de olivar en la Cuesta de Villalba, en renta de	340

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 14 de Febrero procsimo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el escribano que se elija advirtiendole que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 18 de Enero de 1841. = Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 9 de Febrero de 1841.